



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010219-00362-00. SUCESIÓN MARIA RUBIELA CARDENAS GONZALEZ

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer 09 de marzo de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

RADICACIÓN 760013110010-2019-00362-00

Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho el proceso sucesión de la causante María Rubiela Cárdenas González, con escrito del apoderado de los señores María Graciela Cárdenas De Ortiz, María Ofir Cárdenas González, Hernando Cárdenas González, Ilse Cárdenas Cárdenas, Luis Fernando Cárdenas Victoria, Esnid Cárdenas Ramírez, Luz Edith Cárdenas Aguirre, Arley Cárdenas Ramírez, Elisabeth Cárdenas Victoria, y Hoobert Heider Cárdenas Victoria, solicitando impulso del proceso.

ANTECEDENTES

En proveído 1298 del 26 de julio de 2019 se avocó el conocimiento del proceso liquidatorio de la causante María Rubiela Cárdenas González, reconociendo al señor José Reinel Arias Toro, como cónyuge superstite de la de cujus.

Emplazados los acreedores de la sociedad conyugal y los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la señora Cárdenas González se fijó fecha para inventarios y avalúos, la cual fue suspendida pues la apoderada del señor Arias Toro no se hizo presente y en su defecto compareció el apoderado de los señores María Graciela Cárdenas De Ortiz, María Ofir Cárdenas González,



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010219-00362-00. SUCESIÓN MARIA RUBIELA CARDENAS GONZALEZ

Hernando Cárdenas González, Iلسie Cárdenas Cárdenas, Luis Fernando Cárdenas Victoria, Esnid Cárdenas Ramírez, Luz Edith Cárdenas Aguirre, Arley Cárdenas Ramírez, Elisabeth Cárdenas Victoria, y Hoobert Heider Cárdenas Victoria como solicitud de reconocimiento de herederos con mejor derecho, quienes se reconocieron en proveído 209 del 17 de febrero de 2020 y se negó la renuncia al poder otorgado al togado del señor Arias Toro.

En proveído 393 del 1 de julio de 2020 se accedió a la renuncia del poder otorgado por el señor José Reynel Arias Toro y se requirió para que confiriera poder a un profesional del derecho que lo represente en el presente asunto y una vez conferido el mismo se daría tramite al incidente de reconocimiento de heredero con mejor derecho.

CONSIDERACIONES

Conforme lo antes expuesto, y en vista que el señor José Reynel Arias Toro a la fecha no ha comparecido al Despacho confiriendo poder para continuar con el trámite del proceso, y en aras de da continuidad al mismo, se procederá a nombrar apoderado de la Defensoría del Pueblo para que represente al señor Arias Toro y así poder dar celeridad al proceso liquidatario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Decimo de Familia de Oralidad Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que provea el acceso a la administración de justicia al señor José Reynel Arias Toro, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución para que lo represente dentro de la mortuoria de la señora María Rubiela Cárdenas Gonzales.

SEGUNDO: REMITASE vía One-Drive a la Defensoría del Pueblo copia del presente proceso para lo de su cargo.

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010219-00362-00. SUCESIÓN MARIA RUBIELA CARDENAS GONZALEZ

TERCERO: GLOSAR para que obre y conste el escrito del apoderado de los herederos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. de P.).

Cali, **10 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

135e522c4dc15e36f5c4945e4e40c1984da8f5a7d3fe628df0303e6484d03166

Documento generado en 09/03/2021 02:28:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**